

I. CONTRATOS MOVISTAR

CÓMPUTO DEL CONSUMO MÍNIMO

El cómputo del consumo mínimo será distinto para los planes de Residencial y de Negocios. El criterio a aplicar vendrá determinado por el plan de facturación.

- En las líneas con un plan de facturación de **Residencial**, sólo computará en la determinación del consumo mínimo el importe del tráfico que cumpla simultáneamente las cuatro siguientes condiciones:
 - Tipo de comunicación: interpersonal¹
 - Tipo de tráfico: voz.
 - Ámbito: nacional.
 - No incluido en bono / franquicia².
 - En las líneas con un plan de facturación de **Negocios**, sólo computará en la determinación del consumo mínimo el importe del tráfico que cumpla simultáneamente las cuatro siguientes condiciones:
 - Tipo de comunicación: interpersonal.
 - Tipo de tráfico: voz.
 - Ámbito: nacional.
 - No incluido en bono / franquicia.
- Adicionalmente, en los planes de facturación de Negocios, la cuota periódica de un módulo de tarifa plana de voz contribuirá al consumo mínimo hasta un máximo global para todos los módulos de tarifa plana que se definirá a nivel de línea: 12 euros por período de facturación.

COMPENSACIÓN DE LOS CONSUMOS MÍNIMOS ENTRE LÍNEAS

La compensación de consumos mínimos entre líneas de un mismo plan de facturación se permite en los términos especificados en la definición de cada plan. Se excluirán del mecanismo de compensación de consumos de un plan de facturación multilínea las líneas integradas en el mismo que estén sujetas al compromiso de permanencia ligado a campañas promocionales de activación.

¹ Se considera comunicación interpersonal la establecida con números móviles que no correspondan a servicios y con números geográficos.

² Se considera bono / franquicia una cantidad predefinida de tráfico pagada a cambio de una cuota.



Mientras dure la exclusión, la línea deberá facturar individualmente el consumo mínimo fijado en función de su plan de tarificación. Asimismo, el consumo de esta línea no podrá contribuir, cuando exceda de su mínimo, al consumo global de las líneas con derecho a compensación.

Ver Anexo IV: cuadro en el que se asigna cada plan de facturación a una de las categorías anteriores, con el fin de aplicar en él el criterio que corresponda.